

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS CARLOS CALLEJAS RIVERA C.C. 4.829.570
Demandados	COLPENSIONES
Litis Necesario Pasiva	MINERA EL ROBLE S.A. con NIT 811000761
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00308 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Considera pertinente el Despacho vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** con **NIT 811000761**, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS CARLOS CALLEJAS RIVERA** con **C.C. 4.829.570**, en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: INTEGRAR el contradictorio por pasiva con la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** con **NIT 811000761**, representada legalmente por FERNANDO ELÍAS GANOZA DURANT o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Tercero: SE ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a FERNANDO ELÍAS GANOZA DURANT como representante

legal de **MINERA EL ROBLE S.A.** o a quienes hagan sus veces, las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP. Se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Cuarto: SE REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: NOTIFICAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. **OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA**, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. **122.755** del C. S. de la J.

Octavo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
APODERADA DEMANDANTE	olgamonsalvebogada@yahoo.es
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINERA EL ROBLE S.A.	correspondenciaminer@miner.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5079a52b6f7700d2742d7a30fc04b4f401f903b580e5da0a37d424c1dc4f4697

Documento generado en 30/09/2021 01:52:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>